

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
203F 80000-UT-238/2018

TOLUCA, MÉXICO,  
ABRIL 17 DE 2018.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 00076/ISSEMYM/AD/2017, PRESENTADA POR LA C. [REDACTED]

El veintiuno de febrero del año en curso, la C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM, la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER ACCESO:

*"SOLICITO COPIA CERTIFICADAS DE LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS DE MI ESPOSO QUIEN FALLECIÓ EN 2017, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CENTRO MÉDICO LIC. ARTURO MONTEL ROJAS Y EN EL HOSPITAL REGIONAL ATLACOMULCO. [REDACTED] (SIC).*

Adjunta archivo que contiene credencial para votar con fotografía a nombre de [REDACTED] y credencial de afiliación al ISSEMYM a nombre de [REDACTED]

*d) Requerimiento para que el solicitante complemente, corrija o amplíe los datos; o bien, precise los datos no claros de la solicitud.*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

*Considerando lo dispuesto en el artículo 5 párrafos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en la que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: "...II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria...", existe la obligación por parte de este organismo auxiliar de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a los mismos haciéndolo valer por sí mismo o por medio de su representante legal.*

*Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y considerando lo establecido en el artículo 106 de dicha ley, el cual señala:*

*"Artículo 106... Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados.*

*Para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad del titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.*

*El titular podrá autorizar dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación."*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En este sentido, se solicita a la particular presente ante la Unidad de Transparencia el documento a través del cual acredite la representación del C. [REDACTED] toda vez que tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes hayan sido declaradas judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener legalmente la representación de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO; siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad, en tal sentido, que exista un mandato judicial para dicho efecto, o que el titular haya autorizado dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.

(...)

Posteriormente, el pasado dieciséis de marzo del año en curso, la particular interpuso recurso de revisión a través del SARCOEM, al cual se le asignó el número de folio 00853/INFOEM/AD/RR/2018, conforme a lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO:**

"RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016 EN DONDE SE REQUIERE QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE MI ESPOSO FALLECIDO, ASI COMO SU CONSENTIMIENTO PARA PODER ACCEDER A SUS EXPEDIENTES CLÍNICOS QUE REQUIERO PARA TRAMITAR MI PENSIÓN ANTE EL ISSEMYM que incluso me solicita la Unidad Jurídica y Consultiva del ISSEMYM" (SIC).

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"Lo que me solicita el instituto es excesivo, toda vez que si bien es cierto que el artículo 106 de la Ley de Protección de Datos del Estado de México, señala como requisito que mediante testamento se puede señalar representante para acceso a datos personales, también lo es que mi esposo no realizó testamento, el murió el 09 de junio de 2017, sin embargo, desconocíamos la ley y dada las complicaciones médicas no estaba en posibilidad de señalar su consentimiento o un representante. Asimismo, acreditó tener interés jurídico al ser su familiar directo, ya que en todo caso tendría que enfrentar un juicio de sucesión para acceder al expediente clínico de mi familiar, cuando tengo acreditado que se trata de mi familiar directo, y es claro que dichos requisitos afectan mis derechos para poder acceder a una pensión. Además, que los datos personales a que quiero acceder son para ejercer mi derecho a la pensión, siendo ésta la relación jurídica que tengo con mi fallecido esposo. Aunado a lo anterior, es contradictorio que en el requerimiento de transparencia, me pidan esos requisitos que no puedo cumplir y por otro lado la Unidad Jurídica del propio ISSEMYM me los requiere como se ve del archivo que adjunto de dicho oficio." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00076/ISSEMYM/AD/2018, solicito a usted considerar lo siguiente:

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 97 y 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, (Ley de Protección de Datos) que regulan los requisitos de procedencia para atender una solicitud de acceso a datos personales, que para mayor apreciación se citan:

*“Artículo 97. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes.*

*El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro.*

*La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.*

*En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.*

*El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.*

*Artículo 106. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad de los datos y limitación del tratamiento, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

*Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados.*

*Para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad de titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.*

*El titular podrá autorizar dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.*

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.”*

(Énfasis añadido).

De los artículos anteriores, se advierte que para la procedencia del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se debe acreditar en este caso la representación, ya que si bien es cierto, a dicha solicitud adjunta identificaciones, también lo es que de la solicitud se desprende que lo que requiere son datos personales de un finado, el cual no se puede otorgar, sino por medio de un mandato judicial, clausula testamentaria, o bien que el titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad, toda vez que dicha información no es de acceso público.

En efecto, la información privada es información que la ley no permite divulgar ya que afecta la intimidad personal, por tal motivo esos datos personales solo pueden ser revelados con autorización del titular o mediante mandato judicial, tal y como lo prevé el citado artículo 106 de la Ley de Protección de Datos.

En el mismo sentido, conforme al procedimiento previsto en el artículo 111 de la Ley de Protección de Datos, señala la prevención (entendiéndose ésta como la medida que se toma de manera anticipada para evita que suceda una cosa que se considere negativa), en caso de la omisión de requisitos no subsanables como es no acreditar la personalidad, la representación o no proporcionar los datos que faciliten la búsqueda de la información, también establece el plazo de diez días para que se subsane y como consecuencia en caso de no solventar lo requerido se tendrá por no presentada la solicitud.

Por lo que, se puede observar que el requerimiento realizado por esta Unidad no es excesivo, contrario a lo indicado por la particular, toda vez que el mismo se encuentra apegado a derecho y esta Unidad está velando por la Protección de datos personales, en este caso, concerniente a una persona fallecida.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 6 y 24 fracción XIV, de la Ley de Transparencia, los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que los contenga y deberán asegurar su protección en términos de la Ley de Protección de Datos, como sucedió en la especie.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Observándose que la solicitud de acceso a datos personales se atendió en apego a los artículos 97 y 106 de la Ley de Protección de Datos Personales, toda vez que el particular no desahogó el requerimiento respectivo ante la Unidad de Transparencia, actualizándose su improcedencia.

Asimismo, tampoco se dejó en estado de indefensión a la solicitante toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, el legislador previó que cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, se tendrá por no presentada **quedando a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud.**

Por tanto, no se desprende que este Sujeto Obligado haya negado la información ya que no se contaba con la representación para poder otorgar datos personales, es decir, no se subsanaron los requisitos solicitados en la aclaración realizada por esta Unidad.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, en términos del artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia.

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00853/INFOEM/AD/RR/2018.
- b) Solicitud de información número 00076/ISSEMYM/AD/2018.
- c) Solicitud de aclaración de fecha 23 de febrero de 2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. 00076/ISSEMYM/AD/2018  
GABM/MEOB/STIS/MMITP/cco  
